

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.
FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de junio de 1950 por la que se determinan los «sistemas de compensación» aplicables por la Caja de Coordinación y Compensación de los Montepíos y Mutualidades Laborales.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 27 de marzo de 1950, al determinar en su artículo tercero las funciones de la Caja de Coordinación y Compensación de los Montepíos y Mutualidades Laborales, incluye en el apartado d) «la compensación derivada del traspaso de cuotas o reservas, como consecuencia de la agregación o segregación de afiliados, o grupo de éstos, entre las Mutualidades o Montepíos Laborales».

Posteriormente, la Orden de 16 de mayo, al desarrollar los conceptos de afiliación, cotización y garantía de los trabajadores frente a las Empresas insolventes, plantea diversos supuestos y encomienda a la Caja su Compensación.

Como quiera que ambas disposiciones se abstuvieron expresamente de fijar los métodos de compensación y de reaseguro con objeto de que fueran regulados con independencia en cada caso, se hace ahora preciso determinar el sistema compensatorio a cada uno aplicable.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Devolución de cuotas por afiliación indebida.*—Todo asociado o grupo de asociados que no estando obligado a afiliarse a ninguna Entidad de Previsión Laboral lo hubiera efectuado de buena fe en alguna de ellas, podrá solicitar de la misma la devolución de cuotas ingresadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo octavo de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1950. Esta devolución puede asimismo ser ordenada directamente por el propio Montepío o Mutualidad.

Para la resolución de los expedientes de devolución de cuotas será preciso que se incorpore a los mismos una resolución de la Autoridad competente, en la que se determine la norma laboral que afecte a la Empresa o trabajador de que se trata.

Declarada la afiliación indebida, se recabarán de la Empresa los datos necesarios para la confección de la oportuna nómina de devolución y la Mutualidad reintegrará a la misma el 50 por 100 de las cuotas impropia-

mente ingresadas, con cuya cantidad la Empresa entregará a los productores que permanezcan en ella la cuota obrera que les corresponda. El resto se liquidará en el momento en que la Empresa devuelva la nómina firmada por los trabajadores.

Las cuotas correspondientes a los productores que hubieran sido baja en la Empresa, se pondrán al cobro en la propia Entidad de Previsión Laboral que deberá notificar o dar la publicidad oportuna para conocimiento de los interesados o de sus derechohabientes, los cuales, en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de notificación o publicación, procederán a retirarlas, entendiéndose que transcurrido ese plazo sin presentarse reclamación alguna, se renuncia a las cuotas que habrían de devolverse, cuyo importe se ingresará en la Caja de Coordinación y Compensación, para las atenciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Cuando a consecuencia de la afiliación indebida la Entidad de Previsión Laboral hubiere procedido al pago de prestaciones, deducirá su importe de la cuota obrera correspondiente al productor beneficiario, y cuando la cuantía de la prestación fuera superior al importe total de las cuotas de cuya devolución se trata, el beneficiario no se hallará obligado a reintegrar el montante de esta diferencia, subrogándose la Caja de Coordinación y Compensación en la deuda de estos productores para con el Montepío o Mutualidad.

Art. 2.º *Transferencia de cuotas por afiliación errónea.*—El traspaso de cuotas que se deriva de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado b) del artículo octavo de la Orden de 16 de mayo de 1950, cuando por error se haya producido la cotización a un Montepío o Mutualidad Laboral, correspondiendo, según las disposiciones vigentes, la afiliación a otro distinto se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

La Institución que afilió erróneamente a la Empresa o productor deberá transferir a la que corresponda el importe de la cotización percibida, menos las prestaciones satisfechas.

Si la cotización que proceda ingresar en el nuevo Montepío fuera superior a la efectuada en la primera Institución, la Empresa satisfará la diferencia sin recargo de demora, siempre que el ingreso se realice en los plazos que en cada caso autorice el Organismo Rector correspondiente.

Si, por el contrario, las cotizaciones a ingresar en la

nueva Institución fueran inferiores, la Empresa y los trabajadores tendrán derecho a que se les devuelva la diferencia que resultare en su favor.

Las prestaciones concedidas y pagadas en la primera Entidad serán revisadas por el nuevo Montepío de acuerdo con sus Estatutos. Si las prestaciones de la nueva Entidad fueran superiores se abonará la diferencia con efecto retroactivo.

Por lo que respecta a la devolución de diferencias de cuotas, reintegro de la parte de prestaciones indebidamente abonadas a los beneficiarios o compensación de este déficit por la Caja de Coordinación y Compensación, se seguirán las normas establecidas en el artículo anterior.

Art. 3.º Traspaso de asociados por disposición legal.—En el supuesto de que por disposición legal, un grupo de asociados o todo un sector laboral afiliado a un Montepío hubiera de pasar a integrarse en otro distinto, la Caja de Coordinación y Compensación realizará las operaciones de liquidación del grupo y fijará la cantidad que la Entidad de procedencia ha de abonar y la de destino percibir como compensación económica.

Los cálculos y estudios que requiera la determinación de dicho importe se efectuará por los Organos correspondientes de la Caja, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 8.º de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1950, mediante expediente incoado para cada caso a la vista de los datos técnicos y contables, tanto del grupo que se traspasa como del Montepío del que se segrega, y teniendo en cuenta el contenido de la disposición que ordenó el cambio de Mutualidad.

El reconocimiento de periodos de cotización a que se refiere el artículo 27 de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1950, corresponderá a cargo de la Institución a que el grupo se traspasa, para la totalidad de los productores que cotizaron en el mismo. Las repercusiones económicas que en el futuro pueda ocasionar este reconocimiento de periodos de cotización, se entenderán compensadas con la transferencia de fondos ordenada.

Art. 4.º Compensación por fusión o absorción de entidades.—En el caso de liquidación de Entidades por fusión o absorción con otra u otras, y por tratarse de cambio de Entidad, de todo un sector laboral en virtud de una disposición legal, serán de aplicación las mismas normas establecidas en el artículo precedente.

La Caja de Coordinación y Compensación, en este caso especial, a la vista de las cuentas de liquidación que establezca, se hará cargo del déficit que pudiera existir en la cobertura de las pensiones concedidas por el Montepío disuelto.

Si efectuada la compensación por la fusión se observara en los resultados del nuevo Montepío la existencia de una desviación permanente, de sentido desfavorable, regirá lo dispuesto en el apartado b) del artículo 3.º de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1950, en relación con el apartado d) del artículo 8.º de la misma disposición.

Art. 5.º Compensación por insolvencia empresarial.—Las cantidades que los Montepíos y Mutualidades Laborales hayan entregado a sus asociados por causa de insolvencia empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 16 de mayo de 1950, se compensarán por la Caja en la parte proporcional de prestación que corresponda a las cuotas impagadas, hasta el máximo de 70 por 100 del importe total del beneficio concedido.

Art. 6.º Traslado de asociados por cambio de actividad.—Las repercusiones económicas a que dé lugar en las Instituciones de Previsión Laboral la aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1950, a consecuencia de cambio de actividad laboral de trabajadores o empresas, se compensarán por el Montepío de procedencia en la parte proporcional de prestación que corresponda al

periodo de cotización necesaria para completar el plazo de carencia en la nueva Institución.

Cuando la prestación concedida no figure en los Estatutos de la Entidad de donde se segregó el productor, la Caja de Coordinación y Compensación tomará a su cargo dicha compensación.

A tal efecto, la Caja llevará por cada Montepío, Mutualidad o Caja de Empresa una cuenta, que saldará anualmente mediante las transferencias de fondos que procedan.

Art. 7.º La Caja de Coordinación y Compensación podrá realizar la verificación y comprobación de los datos que hayan de servir de base para las compensaciones reguladas.

Art. 8.º La presente disposición entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá efecto retroactivo excepto para aquellos casos que con anterioridad hayan sido objeto de resolución expresa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Recaudación de Contribuciones.—Zona de Cogolludo

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del partido de Cogolludo que, con fecha 1.º del corriente mes, cesó en el cargo de Recaudador en dicho partido don Agapito Escribano Monge; para el desempeño del citado cargo fué nombrado el día 5 del mes en curso don Carlos Camargo Galván.

Guadalajara 12 de Julio de 1950.—El Tesorero de Hacienda, Félix Guerra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1512

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros en automóvil por carretera, entre Villar de Cobeta y Sigüenza, por don Andrés Salmerón Ortiz, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos

de Villar de Cobeta, La Buenafuente, Huertahernando, Ribarredonda, La Loma, Riba de Saelices, Saelices de la Sal, Villarejo de Medina, Padilla del Ducado, La Hortezueta de Océn, Luzaga, Villaverde del Ducado, Alcolea del Pinar, Estriégana, Jódra del Pinar, Barba-tona y Sigüenza y Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Molina de Aragón a Sigüenza y Trillo a Sigüenza. Guadalajara 12 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 1511 (Derechos de inserción, 63'00 ptas.)

Inspección de la Circulación y Transporte por Carretera

CIRCULAR A LOS TRANSPORTISTAS

Se pone en conocimiento de los titulares de vehículos con motor mecánico dedicados al transporte de viajeros, servicios de alquiler de los mismos, con y sin taxímetro, y a los de camiones de transporte de mercancías de servicio público, privado y complementario de una industria, que en un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, deberán proveerse en esta Jefatura (Negociado de Transportes) de los impresos para solicitar la nueva Tarjeta de Transporte, con arreglo al Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de Diciembre de 1949.

Dentro de otros cinco días, a partir del en que se hayan provisto de dichos impresos, deberán presentar en el referido Negociado las solicitudes indicadas, en las cuales constarán los datos que en ella se interesan, debidamente autorizadas por el solicitante.

Guadalajara 12 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 1513

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

VARONES NACIDOS

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Jueces de Paz de esta provincia el más exacto cumplimiento a cuanto determina el artículo 60 del vigente Reglamento de Reclutamiento, remitiendo a esta Junta de Clasificación y Revisión, en los meses de Agosto y Septiembre próximos, una relación de los varones nacidos en el año 1930, debiendo confrontar con escrupulosidad con los libros del Registro Civil de nacimientos, a fin de evitar errores y confusiones, dada la importancia que reviste dicho servicio.

Igualmente se hará constar en las expresadas relaciones fecha de fallecimiento de aquellos que lo hayan sido, siendo acompañado, a su vez, certificado de defunción de todos ellos, debiendo continuar remitiendo la de aquellos individuos comprendidos en dichas relaciones que fallezcan después de la remisión de la misma y antes del alistamiento correspondiente.

Guadalajara 8 de Julio de 1950.—El Coronel Presidente, Antonio Monroy López. 1495

Caja de Recluta de Guadalajara núm. 47

Ingreso en Caja del reemplazo de 1950 y agregados al mismo

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

de fecha 6 de Abril de 1943 («D. O.» número 136), por medio de la presente se cita a todos los Ayuntamientos de la provincia para que en los días que se les señala comparezcan ante esta Caja con el fin de verificar el ingreso en Caja de sus respectivos mozos, para lo cual han de tenerse en cuenta las instrucciones siguientes:

1.^a Ingresarán en Caja todos los mozos pertenecientes al reemplazo de 1950 y agregados declarados útiles (inclusive prórrogas de primera y segunda clase), útiles exclusivamente para servicios auxiliares y separados del contingente por encontrarse en el Ejército como Oficiales o alumnos de las Academias Militares.

2.^a Los Comisionados de los Municipios comparecerán ante esta Caja, en los días a cada uno señalados, provistos de las duplicadas relaciones siguientes, como previene al artículo 220 del vigente Reglamento de Reclutamiento, haciendo constar en ellas los que sirvan como voluntarios en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con expresión del Cuerpo en que sirven, y con respecto a los que residan en el extranjero, país y población de su residencia.

3.^a Así como incluirán en las mencionadas relaciones los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1947 y 1948 que, procedentes de excluidos temporales, resultaron útiles en la revisión del año actual, con expresión del reemplazo.

4.^a Los mozos que voluntariamente asistan al acto de su ingreso en Caja no percibirán socorro alguno.

Reemplazo de 1950:

a) Duplicada relación de los mozos alistados que han sido declarados útiles para todo servicio.

b) Duplicada relación de los mozos alistados que han sido declarados útiles para servicios auxiliares.

c) Duplicada relación de los mozos alistados separados del contingente por encontrarse en el Ejército como Oficiales o alumnos de las Academias Militares.

d) Duplicada relación de los mozos alistados separados del contingente por disfrutar prórroga de primera clase.

e) Duplicada relación de los mozos alistados separados del contingente por disfrutar prórroga de segunda clase.

Para los procedentes de la revisión del año actual de los reemplazos de 1947 y 1948 que en ella resultaron útiles totales o para servicios auxiliares, las mismas relaciones, según los casos.

5.^a Los días señalados a cada Ayuntamiento, son los siguientes:

Día 28, los Ayuntamientos comprendidos en las letras A a la E, inclusive.

Día 29, id. id. en las letras F a la M, id.

Día 31, id. id. en las letras N a la R, id.

Día 1.^o de Agosto, id. id. en las letras S a la Z, id.

Guadalajara 10 de Julio de 1950.—El Coronel Jefe, Antonio Monroy López. 1500

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio de subasta para contratar obras

El Ayuntamiento Pleno tiene acordado, en sesión extraordinaria del día 14 de Junio último, anunciar subasta pública para contratar la ejecución de las obras de pavimentación de la calzada de la calle de Alfonso López de Haro, en desarrollo del proyecto de su denominación de que es autor el señor Arquitecto municipal, con sujeción a los pliegos de condiciones redactadas al efecto y por el presupuesto de contrata de treinta y dos mil trescientas treinta y siete pesetas con treinta y un céntimos.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últi-

mos casos bastanteados por cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en esta capital, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de mil seiscientos dieciséis pesetas con ochenta y seis céntimos, que representan el cinco por ciento del tipo de subasta, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, y el rematante la definitiva de tres mil doscientas treinta y tres pesetas con setenta y tres céntimos, que corresponde al diez por ciento del expresado tipo, la cual le será devuelta a la terminación del contrato previa la certificación correspondiente. Son admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La subasta se verificará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924 y tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación designado por ella, a las doce horas treinta minutos del primer día hábil siguiente al en que se cumplan los veinte también hábiles, contados a partir del inmediato posterior al de inserción de este edicto-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y ante el Notario público a quien por turno corresponda dar fe del acto.

Las proposiciones para la presente subasta deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría General, en cualquiera de los días hábiles del período expresado hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez a trece.

Los pliegos de condiciones, el proyecto general y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, Sección de Obras, durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al del remate.

En los aludidos pliegos de condiciones se consigna la obligación de formalizar con los obreros que se ocupen en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de Noviembre de 1931, así como la ineludible de sujetarse a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones concordantes vigentes sobre protección a la industria nacional.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al presupuesto extraordinario de obras por tres millones de pesetas.

El contratista dará principio a la ejecución de las obras dentro de los quince días siguientes al de la fecha de constitución de la fianza definitiva y previamente a aquello viene obligado a la formalización del contrato.

El plazo de ejecución de las obras será el de dos meses, y el incumplimiento de esta condición será bastante causa para la rescisión del contrato.

Anunciada esta subasta durante el plazo de cinco días, así como la aprobación del pliego de condiciones porque se rige, en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó contra las mismas reclamación alguna.

Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta (4'75 pesetas), contenidas en sobre cerrado, con la leyenda: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calzada de la calle de Alfonso López de Haro», de esta ciudad, ajustada al modelo que se insertará al pie.

En sobre aparte y abierto se presentará el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, con la leyenda: «Resguardo de constitución del depósito provisional, correspondiente a la proposición que presenta don ... (el nombre de la firma del pliego anterior), para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calzada de la calle Alfonso López de Haro», y la firma del licitador al igual que en el que contenga la proposición.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de derechos reales, los de inspección de las

obras, inserción de anuncios, honorarios y suplidos del señor Notario y, en general, cuantos ocasione la presente subasta, y los del contrato que motiva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Guadalajara 10 de Julio de 1950.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 1508

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad, vecino de ... y domiciliado en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de pavimentación de la calle de Alfonso López de Haro, anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción al proyecto y a las aludidas condiciones facultativas y económico-jurídicas, por la cantidad de ... pesetas (en letra), que es el precio-tipo o representa una baja del ... por ciento en el precio-tipo.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por cada jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo, así como al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección a la industria nacional.

Guadalajara ... de ... de 1950.

(Firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 180'00 ptas.)

ANGUITA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 de Junio último pasado, acordó sacar a pública subasta la instalación de la redistribución para alumbrado público dentro del casco de la población, así como el suministro del material necesario para la misma y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir y servir de base en la licitación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre Contratación de Obras y Servicios Municipales, se hace público para oír reclamaciones, que se presentarán ante la Corporación Municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Anguita 8 de Julio de 1950.—El Alcalde, Jenaro Alda. 1505

(Derechos de inserción, 28'50 ptas.)

VILLAR DE COBETA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario formado por esta Corporación y aprobado por la misma para la realización de las obras de alumbramiento de aguas potables para el abastecimiento de esta localidad, para que durante el plazo de quince días se presenten en esta Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, tanto por particulares como por otras entidades.

Villar de Cobeta 11 de Julio de 1950.—El Alcalde, Clemente Muela. 1516

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Hita y Romancos, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL